

vacada huelga desde las 8,00 horas del día 25 de octubre hasta las 8,00 horas del día 28 de octubre de 1991 y que la misma podrá afectar al mencionado colectivo.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981; 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los Médicos Internos Residentes del Hospital Universitario Virgen de Valme de Sevilla prestan un servicio esencial para la comunidad cual es salvaguardar el derecho a la salud y la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos en los establecimientos sanitarios colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga de los Médicos Internos Residentes del Hospital Universitario Virgen de Valme de Sevilla, convocada desde las 8,00 horas del día 25 de octubre hasta las 8,00 horas del día 28 de octubre de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de las mínimas necesarias para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla, se determinarán, aídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán consideradas ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla.

ORDEN de 17 de octubre de 1991, por la que se autoriza el cambio de fiesta local en el municipio de Marbella (Málaga).

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), proponiendo el cambio de fiesta local del día 18 de octubre fijada en la Orden de esta Consejería de 21 de diciembre de 1990 (BOJA 107, de 31 de diciembre), por el día 21 de octubre del presente año, estimándose conveniente autorizar el cambio solicitado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

DISPONGO:

Artículo 1°. Autorizar el cambio de fiesta local del día 18 de octubre, fijada por Orden de 21 de diciembre de 1990 (BOJA núm. 107 de 31 de diciembre), por el día 21 de octubre para el presente año en el municipio de Marbella (Málaga).

Artículo 2°. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de octubre de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de error a la Corrección de errores de la Orden de 23 de julio de 1991, reguladora de transplantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 82, de 13.9.91).

Advertida error en la Corrección de Errores de la Orden que se cita (BOJA 82, de 13.9.91), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la mencionada corrección de errores, donde dice, en el artículo 10, «Se crea un Comité Asesor de Transplantes, presidido por el Director General de Atención Sanitaria», debe decir: «Se crea un Comité Técnico Asesor de Trasplantes, presidido por el Director General de Atención Sanitaria».

Sevilla, 4 de octubre de 1991

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errata de la Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se establece el Plan Anual de formación permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1991-92. (BOJA núm. 89, de 8.10.91).

Advertidos errores de moquetación en el texto de la disposición de referencia, se transcriben a continuación las oportunos rectificaciones:

En la página 8.748, columna de la derecha, desde donde dice: «2.3 Los contenidos de los cursos versarán sobre...», hasta la página 8.749, columna de la izquierda, donde dice: «2.2. La duración de los cursos será de 30 horas para los cursos de iniciación y 25 para los de profundización.», deberá ordenarse en la forma que sigue:

Una fase práctica que incluya la realización de una visita y la elaboración de material didáctico de aula en grupos de trabajo.

La duración de los cursos del apartado a) será de hasta 25 horas y de un máximo de 60 horas los del apartado b).

ORGANIZACION

Los cursos de aplicación didáctica del flamenco serán organizados por el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado en colaboración con las Delegaciones Provinciales y Centros de Profesores que se determine.

Los cursos correspondientes al Patrimonio Histórico se desarrollarán por los Centros de Profesores a través de la colaboración con los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes.

ANEXO VIII-a**CURSOS DE FORMACION DEL PROFESORADO EN EDUCACION AMBIENTAL**

Dentro de este apartado se establecerán dos niveles diferentes: iniciación y profundización en Educación Ambiental.

1.-OBJETIVOS:

1.1. Informar y sensibilizar al profesorado, para que desarrolle actividades de Educación Ambiental en la práctica escolar.

1.2. Dar a conocer al profesorado técnicas de análisis del medio, expresión de resultados, formulación de acciones concretas, así como los instrumentos necesarios para ponerlas en práctica.

1.3. Potenciar en el profesorado la formación y consolidación de equipos docentes que lleven a cabo actividades de Educación Ambiental.

2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

2.1. En ambos niveles los cursos constan básicamente de

- a) Sesiones informativas sobre aspectos teóricos de la Educación Ambiental.
- b) Sesiones de trabajo en la que se contemplen experiencias de integración de la Educación Ambiental en el currículum.
- c) Actividades que permitan la aplicación de un tema de la Educación Ambiental en la práctica escolar.
- d) Sesiones que posibilitem el intercambio de experiencias entre los asistentes.

2.2. La duración de los cursos será de 30 horas para los cursos de iniciación y 25 para los de profundización.

2.3. Los contenidos de los cursos versarán sobre:

- a) Objetivos y contenidos de la Educación Ambiental
 - b) Metodología y recursos didácticos
 - c) La consideración de la evaluación desde una perspectiva ambiental.
- Dentro de los mismos se tratarán tanto la utilización del medio natural, como la Educación Ambiental en entornos urbanos. Estos contenidos se ajustarán al nivel de formulación adecuado, dependiendo de la modalidad del curso.

3.- ORGANIZACION:

3.1. El ámbito de desarrollo de los cursos será comarcal para los de

iniciación en Educación Ambiental y comarcal y/o provincial para los de profundización.

3.2. Los cursos de iniciación en Educación Ambiental irán dirigidos a profesores/as que no han tenido ningún contacto con la educación Ambiental. El curso se procurará realizar en Centros Escolares en los que existan Equipos Docentes interesados en trabajar en la Educación Ambiental con sus alumnos/as, ofertando el resto de las plazas a profesores/as de la zona.

3.3. Los cursos de profundización en Educación Ambiental irán dirigidos a profesores/as que estén llevando a la práctica escolar los contenidos de la Educación Ambiental. También se dirigirán a los asesores de los Centros de Profesores que estén directamente implicados en tareas de formación o asesoramiento en Educación Ambiental.

3.4. En ambos niveles el número aconsejable de participantes será en torno a 30.

ANEXO VIII-b**CURSOS DE FORMACION EN EDUCACION PARA LA SALUD**

Se desarrollarán cursos de carácter general y específico:

1.- OBJETIVOS:

1.1. Sensibilizar a la comunidad educativa para realizar programas y actividades de Educación para la Salud.

1.2. Estudiar las formas de incorporación de la Educación para la Salud en las distintas etapas educativas.

1.3. Ofrecer los medios y recursos que hagan posible la realización de actuaciones tendentes a la incardinación de la Educación para la Salud en la realidad escolar.

1.4. Propiciar la elaboración, difusión y utilización de materiales didácticos de Educación para la Salud.

2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

2.1. En ambos casos las sesiones de trabajo incluirán:

- a) Ponencias sobre aspectos o contenidos relevantes de la Educación para la Salud.
- b) Sesiones de trabajo en las que se den a conocer experiencias de integración de la Educación para la Salud en los currículos.
- c) Sesiones donde se favorezca el intercambio de experiencias entre los asistentes.

La duración será en torno a las 30 horas.

2.2. Los cursos de carácter general versarán sobre conceptos básicos de la Educación para la Salud, e irán encaminados a dotar de los instrumentos teórico-prácticos necesarios para llevar al aula actividades relacionadas con esta temática o bien destinadas a sensibilizar a los educadores/as de la importancia del tratamiento de estos temas en la práctica educativa.

Sevilla, 17 de octubre de 1991

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errata de la Resolución de 3 de octubre de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en el Grupo Auxiliar Administrativo de Función Administrativa del Estatuto de Personal no Sanitaria dependientes del Organismo (BOJA núm. 90, de 11.10.91).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8.822, columna de la derecha, línea 5ª de la disposición, donde dice: «Facultad de Derecho», debe decir: «Gronada: Facultad de Derecho».

Sevilla 18 de octubre de 1991